Bomba, Inliama y Sorofa Bonos, vie palabras in Poloria De Topuensos 20 80 ug & seins lugar -

# Tomar el fresco en un pueblo Toledano en el Siglo XVIII y sus consecuencias. Transcripción de una Causa por Injurias

María del Prado Olivares Sánchez

ntre la documentación conservada en el Archivo Municipal de Toledo destaca por su importancia y singularidad la serie de causas criminales tramitadas ante el Juzgado de Propios y Montes¹ de la ciudad de Toledo entre los siglos XVI y XIX y formada por cerca de 250 cajas archivadoras. En ellas se custodian miles de expedientes relacionados con procesos por hurtos, robos, violaciones, asesinatos, injurias... en pueblos de los Montes de Toledo, remitidos a la capital provincial.

Esta interesante masa documental que en la actualidad está siendo descrita<sup>2</sup> ha sido sólo parcialmente utilizada por los historiadores. La causa en concreto que aquí recogemos transcrita fue utilizada hace unos años por Ramón Sánchez González<sup>3</sup> y se conserva entre los expedientes procedentes del lugar de Yébenes de Toledo<sup>4</sup>.

A través de su contenido podemos comprobar muchos aspectos de la vida cotidiana en los pueblos de los Montes, el lenguaje utilizado, los bienes que tenían sus vecinos pobres o la manera de relacionarse. Pero también nos permite conocer el procedimiento judicial de la época con todos sus pasos documentales, desde el inicio por un auto de oficio hasta la sentencia con el pago de las costas. Y a su transcripción dedicamos las siguientes páginas.

#### [Portadilla]

Año de 1775. Yébenes de Toledo. Criminal. Contra Francisco Rodríguez Barba, Juliana y Josefa Sánchez Cuello y Teresa Borox, sobre palabras injuriosas proferidas contra Polonia de Figueroa, todos vecinos de dicho lugar.

## [Fol. 1 recto]

Auto de oficio. En el lugar de Yébenes, a once de agosto de mil setecientos setenta y cinco, el señor Juan Barba Ruiz, alcalde ordinario de él, dijo se le acaba de dar noticia de que a Polonia García de Figueroa, mujer de Manuel Ruiz Ventas, de esta vecindad, le ha dado un accidente del que se halla en términos de perder su vida, dimanado de la sofocación y desazón que la ha causado varias palabras injuriosas y denigrativas que contra su honor y

estimación la ha proferido Francisco Rodríguez Barba, de estado soltero, de esta vecindad, con poco temor de Dios y de la justicia. En esta virtud mandó su merced que in continenti se le ponga preso en la Cárcel Real de este lugar y, ejecutado que sea, se le comunique al señor Juan Marín Bermejo, alcalde ordinario de este dicho lugar, compañero de su merced en vara, para que, en atención a ser la referida Polonia parienta consanguínea de su merced, practique la justificación correspondiente de todo lo referido a fin de que en vista de lo que resultare, el señor fiel del Juzgado de la Ciudad de Toledo, a quien corresponde el conocimiento de esta causa, se sirva determinar lo que hallare por conveniente en justicia. Y por este su auto así lo providenció, mandó y firmó su merced.

Juan Barba Ruiz [rúbrica]

Ante mí, Cayetano Facundo del Águila [rúbrica]

Diligencia de Prisión. En Yébenes, en el día, mes y año dichos, ante mí el escribano, pareció Fernando Moreno, alguacil ordinario de este lugar, y dijo [Fol. 1 vuelto] que de orden del señor alcalde, Juan Barba Ruiz, ha puesto en la Cárcel Real de este citado lugar a Francisco Rodríguez Barba, de esta vecindad, por la causa contenida en el auto que antecede. Y para que conste lo pongo por diligencia que firmo con dicho alguacil ordinario. Doy fe.

Fernando Moreno [rúbrica]

Águila [rúbrica]

Auto. En el lugar de Yébenes, a once de agosto de mil setecientos setenta y cinco, el señor Juan Marín Bermejo, alcalde ordinario de él, en depósito del estado noble, dijo que por su compañero en vara, el señor alcalde Juan Barba Ruiz, se le ha comunicado el contexto del auto que antecede, en cuya virtud y respecto de ser cierto el parentesco consanguíneo que tiene con Polonia García Figueroa y como tal, no poder practicar las correspondientes diligencias. Y no siendo justo que éstas se retarden, debía mandar y mandó su merced se proceda a recibir declaración a la referida Polonia del lance contenido en dicho auto, si se hallase en términos de poderlo

ejecutar, y subseguidamente se reciba la justificación necesaria de las personas que puedan deponer sobre dicho lance, las que serán preguntadas al tenor del expresado auto. Y hecho que sea, en su vista se proveerá. Y por éste así lo determinó y firmó su merced.

Marín [rúbrica]

Ante mí, Cayetano Facundo del Águila [rúbrica]

Diligencia. Doy fe que por permanecer accidentada Polonia García Figueroa, [Fol. 2 recto] mujer de Manuel Ruiz Ventas, de esta vecindad, no se le ha podido recibir en este día la declaración que en el auto que antecede se refiere y el señor alcalde Juan Marín previno al médico, don Francisco de Diego, la asistiese con todo cuidado y atención y la aplicase cuantas medicinas tenga por convenientes al remedio de dicho accidente. Y para que así conste, lo pongo por diligencia que firmo con su merced. En Yébenes, a once de Agosto de mil setecientos setenta y cinco.

Marín [rúbrica]

Cayetano Facundo del Águila [rúbrica]

Auto. En el lugar de Yébenes, a doce de Agosto de mil setecientos setenta y cinco, el señor Juan Marín Bermejo, alcalde ordinario en depósito del estado noble de él, dijo que se le acaba de dar noticia que en la madrugada de este día pasaron a la casa de Manuel Ruiz Ventas, marido de Polonia García Figueroa, de esta vecindad, Teresa Borox, de estado soltera, Juliana Sánchez Cuello, mujer de Juan de Herencia, y Josefa Sánchez Cuello, mujer de José Borox, todos de esta misma vecindad, en busca de dicha Polonia y con amenazas de que la habían de sacar la lengua. Y que habiéndola encontrado en el cuarto de su habitación, restablecida del accidente que padecía, la manotearon, arrepelaron y trataron mal de palabra en tales términos que la ha repetido el accidente con mayor vigor y fuerza. En esta virtud y para que por el señor fiel de Juzgado de los Propios y Montes de la ciudad de Toledo se dé el correspondiente castigo a los que resulten reos, mandó su merced se proceda a la justificación de lo referido y continuación de estas diligencias, y en su vista se proveerá, y por éste así lo determinó y firmó su merced.

Marín [rúbrica]

Ante mí, Cayetano Facundo del Águila [rúbrica]

[Fol. 2 vuelto]

Declaración de Margarita Martín de la Fuente. En el lugar de Yébenes, en el día, mes y año dichos, su merced, dicho señor alcalde, hizo parecer ante sí a Margarita Martín de la Fuente, mujer de José de la Peña, de esta vecindad, a efecto de recibirla su declaración sobre el contexto de los autos de oficio de estas diligencias, para la que su merced por ante mí, el escribano, tomó y recibió juramento por Dios nuestro Señor y la señal de Cruz en forma de derecho que la susodicha hizo como se requiere, ofreciendo decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntada. Y siéndolo por el contexto del auto de oficio que hace frente a estas diligencias y el antecedente, y enterada de cuanto comprehenden, dijo que hallándose la que depone sentada a la puerta de la casa de su habitación en compañía de Polonia García de Figueroa, su convecina, mujer de Manuel Ruiz Ventas, en la noche del día diez del corriente, siendo como la hora de las nueve de ella, llegó Francisco Rodríguez Barba, de estado soltero, de esta vecindad, y tomó conversación con la citada Polonia en tono de fiesta, y habiéndola seguido la dijo estaba sirviendo su marido en casa de su amo a falta de otros, a que le respondió dicha Polonia: eso será de tu boca porque eres un borracho; y a esto la respondió dicho Francisco: como tú puta; y la referida expresó: lo soy de mi marido; y a esto la respondió dicho Francisco: o de otro; y a poco tiempo se retiró el citado Francisco y habiendo quedado muy acongojada la expresada Polonia, le acometió a ésta un accidente tan vehemente que se quedó mortal. Que siendo como la hora de entre seis y siete de la mañana del día de ayer, once del corriente, entraron [Fol. 3 recto] en dicha su casa Teresa Borox, de estado soltera, Juliana Sánchez Cuello, mujer de Juan de Herencia, y Josefa Sánchez Cuello, que lo es de José Borox, todos de esta vecindad, preguntando por la referida Polonia y la respondió la que depone no estaba allí, a que dijeron las referidas la esperaban, que ella vendría, y a esto las dijo la que declara y Ana Sánchez Largo, su convecina: ¿para qué os queréis esperar?, pues aunque está en su cuarto es lo mismo que si no estuviera porque se halla con un accidente, a que dijeron, ya se le quitará, y expresó dicha Juliana a la citada Teresa, mejor fuera que le sacaras la lengua. Y habiéndolas oído dicha Polonia, estándose vistiendo, dijo: entra Teresa ¿qué quieres? Con lo que se entraron en dicho cuarto las dichas Teresa y Juliana, y habiendo oído la declarante bulla, se fue de contado a él y halló que la tenía agarrada de las manos a dicha Polonia la referida Teresa, y la mencionada Juliana la tiró un repelón y volvió a decir a dicha Teresa: a esta Polonia sácala la lengua, con lo que la declarante y la dicha su convecina, Ana Sánchez, las desasieron y las echaron del cuarto y se fueron a su casa, y a la dicha Polonia le volvió a repetir el accidente con mayor vigor y fuerza. Que es cuanto en razón de lo que se la pregunta y contienen los dos expresados autos, puede decir y declarar por cierto y verídico bajo del juramento hecho, en que se afirmó y [Fol. 3 vuelto] ratificó. Expresó ser de edad de treinta y dos años. No firmó por no saber. Doy fe.

Marín [rúbrica]

Ante mí, Cayetano Facundo del Águila [rúbrica]

Declaración de Ana Sánchez Largo. En Yébenes, dicho día, mes y año, su merced, dicho señor alcalde, hizo parecer ante sí a Ana Sánchez Largo, viuda de Eugenio García Pabón, de esta vecindad, a la que por ante mí el escribano tomó y recibió juramento por Dios nuestro Señor y la señal de Cruz en forma de derecho, que la susodicha hizo como se requiere, ofreciendo decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntada. Y siéndolo al tenor y por el contexto del auto de oficio que hace cabeza a estas diligencias y el precedente y citación que se le hace en la declaración que antecede, dijo que lo que sabe y le consta únicamente es que, siendo como la hora de entre seis y siete de la mañana del día de ayer, once del corriente, entraron en la casa de su habitación Teresa Borox, de estado soltera, Juliana Sánchez Cuello, mujer de Juan de Herencia, y Josefa Sánchez Cuello, que lo es de José Borox, vecinos de este lugar, preguntando por Polonia García de Figueroa, su convecina, mujer de Manuel Ruiz Ventas. Que la respondió Margarita Martín de la Fuente, que se hallaba en compañía de la que depone, no estaba allí, a que respondieron: la esperaremos que ella vendrá, y a esto las dijo la que depone y la citada Margarita ¿para que os queréis esperar?, pues aunque está en su cuarto, es lo mismo [Fol. 4 recto] que si no estuviera porque se halla con un accidente; a que dijeron: ya se le quitará, y refirió la dicha Juliana a la citada Teresa: sácala la lengua. Y habiéndola oído dicha Polonia, estándose vistiendo, dijo: entra Teresa ¿que quieres?, con lo que se entró ésta en el cuarto con la dicha Juliana, y habiendo experimentado que a breve rato principiaron a vocear, se adelantó la dicha Margarita a ponerlas en paz y detrás de ésta, a breve rato, entró la que declara, y ya las tenía apaciguadas y advirtió estar toda despelucada la mencionada Polonia, por lo que conceptuó la habían arrepelado y maltratado; y que a poco tiempo le repitió el accidente a la dicha Polonia con mas actividad y fuerza, de forma que al parecer estaba mortal. Que es cuanto en razón de lo que se la ha preguntado puede decir y declarar por cierto y verídico bajo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó. Expresó ser de edad de cincuenta y cinco años. No firmó por no saber; firmolo su merced; doy fe. Sobrerraído, poco tiempo, Vale.

Marín [rúbrica]

Ante mí, Cayetano Facundo del Águila [rúbrica]

Declaración del médico, don Francisco de Diego. En Yébenes, en el día, mes y año dichos, su merced, citado señor alcalde, hizo parecer ante sí a don Francisco Ángel de Diego, médico titular en este lugar, al que su merced, por ante mí el escribano, tomó y recibió juramento por Dios nuestro Señor y la señal de Cruz en forma de derecho, que hizo como se requiere, prometiendo decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado. Y siéndolo por el estado en que se halla del accidente que padece Polonia García de Figueroa, [Fol. 4 vuelto] mujer de Manuel Ruiz Ventas, de esta vecindad, dijo que ha visitado y visita a la referida Polonia de Figueroa de un afecto epiléptico compulsivo, del que en otras repetidas ocasiones ha padecido y en ésta le ha repetido con alguna mayor vehemencia, por lo que encargó el que depone se la administrase el sacramento de la Extremaunción, y no pudo recibir el de la Eucaristía por viático hasta después de haber vuelto a su juicio. Y a poco de haberla recibido volvió a reincidir en el mismo afecto. Y que el haberla repetido este accidente con más violencia ha sido la causa las pesadumbres que ha recibido de las desazones que ha tenido con Francisco Rodríguez Barba, Juliana y Josefa Sánchez Cuello y Josefa Borox, según está informado. Que es cuanto en razón de lo que se le pregunta puede decir por verídico bajo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó. Expresó ser de cincuenta y siete años. Y su merced, dicho señor alcalde volvió a prevenir a dicho médico asistiese a dicha enferma con todo cuidado y comunicase cualesquiera novedad particular que tuviese, de que quedó enterado dicho médico, quien lo firmó con su merced. Doy fe.

Doctor Francisco de Diego [rúbrica] Marín [rúbrica]

Ante mi, Cayetano Facundo del Águila [rúbrica]

Auto. Respecto lo que resulta de las declaraciones que anteceden [Fol. 5 recto] y en particular de la del médico titular de este lugar, de hallarse Polonia García de Figueroa casi mortal y por consiguiente se la ha administrado el sacramento de la Extremaunción, dijo su merced se proceda in continenti a la prisión de Teresa Borox, de estado soltera, Juliana Sánchez Cuello, mujer de Juan de Herencia, a éste y a Josefa Sánchez Cuello, que lo es de José Borox, y a éste, todos vecinos de este lugar, se les ponga en la Cárcel Real pública de él, a excepción de la dicha Josefa Sánchez Cuello, por haber expuesto ésta hallarse embarazada, y se les embargue y depositen sus bienes a disposición del señor fiel de Juzgado de los Propios y Montes de la ciudad de Toledo, a cuyo Tribunal se remitan estas diligencias, luego que se concluya la justificación. Y también se le embarguen y depositen sus bienes a Francisco Rodríguez Barba a quien como a las demás referidas, se les reciba sus declaraciones sobre lo que resulta contra ellos en estos autos. El señor Juan Marín Bermejo, alcalde ordinario en depósito de estado noble de este lugar de Yébenes, lo mandó así y firmó en él a doce de agosto de mil setecientos setenta y cinco.

Marín [rúbrica]

Ante mí, Cayetano Facundo del Águila [rúbrica]

Diligencia de Prisión. Doy fe que en la noche de este día, pareció [Fol. 5 vuelto] ante mí Manuel Díaz Guerrero, alguacil ordinario de este lugar, y dijo que, en cumplimiento de lo mandado en el auto que antecede, ha puesto en la Cárcel Real de este lugar a Teresa Borox, de estado soltera, a José Borox el mayor, su padre, a Juliana Sánchez Cuello, mujer de Juan de Herencia, y a José Borox el menor, marido de Josefa Sánchez Cuello, todos de esta vecindad. Y para que así conste lo pongo por diligencia que firmo con dicho alguacil.

Manuel Díaz Guerrero [rúbrica]

Águila [rúbrica]

Embargo de bienes de Josefa Sánchez Cuello. En el lugar de Yébenes, en el referido día doce de agosto de mil setecientos setenta y cinco, el señor alcalde Juan María Bermejo, por ante mí, el escribano, a consecuencia de lo mandado en el auto que antecede, estando en las casas de José Borox, marido de Josefa Sánchez Cuello, de esta vecindad, hizo embargo de bienes propios de los referidos: una cuarta parte de casa, pro indivisa con las otras tres

cuartas partes de Juan de Herencia, Francisco y Dionisio Sánchez Cuello, que toda ella se halla en la población de este lugar y calle que va a la Pisadera, linde otras de Sebastián de Diezma y de la capellanía que fundó Pedro Fernández Pedraza; tres fanegas de cebada, tres arrobas de lana parda, un escabel de pino dado de negro, un zagalejo de serafina, un guardapiés de sempiterna azul, un arca de pino con cerradura, llave y banquillos, dos cazos y una sartén, y un macho mular, su pelo negro, pequeño. Cuyos bienes depositó su merced en Manuel García el mono, de esta vecindad, quien estando presente se dio por entregado de ellos a toda su voluntad, sobre que renunció las leyes de este caso en forma, y se obligó a tenerlos, de pronto y [Fol. 6 recto] manifiesto, a disposición del señor fiel de Juzgado de los Propios y Montes de la ciudad de Toledo u otro señor Juez que sea competente a ley de Depositario Real y bajo la pena de tal. A cuyo cumplimiento vinculó su persona y bienes en toda forma e hizo la obligación más firme que por derecho se requiere. No firmó por no saber y a su ruego lo hizo un testigo, que lo fueron Juan Fernández Burgueño, Manuel Díaz Guerrero y Fernando Moreno, vecinos de Yébenes. Y yo, dicho escribano, doy fe conozco al otorgante y lo firmó igualmente su merced.

Marín [rúbrica]

Ante mí, Cayetano Facundo del Águila [rúbrica]

Otro de Juliana Sánchez Cuello. En Yébenes, en el mismo día, mes y año, su merced, dicho señor alcalde, en consecución de estas diligencias, estando en las casas morada de Juan de Herencia, marido de Juliana Sánchez Cuello, de esta vecindad, hizo embargo de bienes propios de los susodichos en una cuarta parte de casa pro indivisa con José Borox, Francisco y Dionisio Sánchez Cuello, que toda ella existe en la población de este lugar y calle que desde la Barrera va a la Pisadera, linde casas de la capellanía de Pedro Fernández Pedraza y otras de Sebastián de Diezma, una cama compuesta de tablas y banquillos en jerga de estopa lizar y una almohada, un espejo con marco negro, una mesita de pino, dos cazos de azófar y una sartén. Cuyos bienes depositó su merced en Manuel García, el mono, de esta vecindad, quien, hallándose presente, se dio por contento y entregado de ellos a toda su voluntad, sobre que renuncia las leyes [Fol. 6 vuelto] de este caso en forma, y se obligó a tenerlos de pronto y manifiesto, a disposición del señor fiel de Juzgado de los Propios y Montes de la ciudad de Toledo u otro señor juez que sea competente, a ley de Depositario Real y bajo la pena de tal. A cuyo cumplimiento vinculó su persona y bienes en toda forma e hizo la obligación más firme que en este caso se requiere, sin ninguna limitación. No firmó por no saber y, a su ruego, lo hizo con su merced un testigo, que lo fueron Juan Fernández Burgueño, Manuel Díaz Guerrero y Fernando Moreno, vecinos de Yébenes. Y yo el escribano doy fe conozco a la otorgante.

Marín [rúbrica]

Ante mí, Cayetano Facundo del Águila [rúbrica]

Diligencia sobre embargo de bienes de Teresa Borox. Subseguidamente dicho señor alcalde, acompañado de mi el escribano, pasó a las casas de José Borox el mayor y de Teresa Borox, su hija soltera, y por no haber hallado en ellas bienes algunos de aprecio, no se hizo embargo y se suspendió por no tener su merced noticia de que tengan más que sus vestidos cotidianos. Y para que así conste, lo pongo por diligencia, que firmo con su merced, dicho día, mes y año.

Marín [rúbrica]

Águila [rúbrica]

Auto. Mediante habérsele comunicado a su merced en este instante, [Fol. 7 recto] que serán como las dos de la mañana del actual día de la fecha, por el médico don Francisco de Diego, haberse afligido Juliana Sánchez Cuello, presa en la Cárcel Real de este lugar, y que está amenazada a mal de corazón, dijo su merced que por ahora, y sin perjuicio de lo que resuelva el señor fiel de Juzgado de los Propios y Montes de la ciudad de Toledo, se la ponga in continenti en libertad y se retire a las casas de su habitación para obviar dicha contingencia. El señor Juan Marín Bermejo, alcalde ordinario de este lugar de Yébenes, lo mandó así y firmó en él, a trece de agosto de mil setecientos setenta y cinco.

Marín [rúbrica]

Ante mí, Cayetano Facundo del Águila [rúbrica]

Embargo de bienes de Francisco Rodríguez Barba. En Yébenes, a trece de agosto de mil setecientos setenta y cinco, su merced, dicho señor alcalde, acompañado de mí el escribano y de sus alguaciles ordinarios, pasó a las casa de Manuel Rodríguez Barba y de Francisco Rodríguez Barba, su hijo soltero, y estando en ellas hizo secuestro y

embargo de varios bienes propios de los susodichos, que son un vestido de paño negro, compuesto de capa, casaquilla, chupa y calzón, cuatro arrobas de lana parda, dos telares para tejer paño, dos cazos de azófar, dos sartenes de hierro, dos sillas de baqueta y tres mesas de pino, cuyos bienes depositó su merced en Francisco Gamarra, de esta vecindad, quien hallándose presente se dio por contento y entregado [Fol. 7 vuelto] de ellos a toda su voluntad, sobre que renuncia las leyes de este caso en forma, y se obligó a tenerlos de pronto y manifiesto, a disposición del señor fiel de Juzgado de los Propios y Montes de la ciudad de Toledo u otro señor juez que sea competente a ley de Depositario Real y bajo la pena de tal. A cuyo cumplimiento vinculó su persona y bienes en toda forma e hizo la obligación más firme que en este caso se requiere, sin ninguna limitación. No firmó por no saber y, a su ruego, lo hizo con su merced un testigo, que lo fueron Juan Fernández Burgueño, Manuel Díaz Guerrero y Fernando Moreno, vecinos de Yébenes. Y yo el escribano doy fe conozco al otorgante.

Marín [rúbrica]

Ante mí, Cayetano Facundo del Águila [rúbrica]

Declaración de Manuel Ruiz Pancho. En Yébenes, a trece del citado mes y año, su merced dicho señor alcalde hizo comparecer ante sí a Manuel Ruiz Pancho, de esta vecindad, a efecto de recibirle su declaración sobre la causa contenida en estos autos para la cual, por ante mí el escribano, tomó y recibió juramento por Dios nuestro Señor y la señal de Cruz, en forma de derecho, que el susodicho hizo como se requiere, ofreciendo decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado. Y siéndolo al tenor y por el contexto del auto de oficio y el que sigue, que hace cabeza a estas diligencias, y el precedente y cita que se le hace en la declaración que antecede, dijo, siendo preguntado por el auto de oficio que hace cabeza a estas diligencias y por el de fecha de doce del corriente que le sigue, enterado de cuanto comprehenden, dijo que en la tarde del día once del corriente, le dijo el que depone, Juliana Sánchez Cuello, mu [(Fol. 8 recto] jer de Juan de Herencia, de esta vecindad: Pancho, si vieras que golpes he pegado a la Polonia del Cobijo, y tan a mi gusto, y lo mismo he de hacer desde hoy en adelante con los que me hablen mal. Que es cuanto sobre lo que se le pregunta puede decir y declarar por cierto y verídico, bajo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó. Expresó ser

de edad de treinta y cinco años. No firmó por no saber. Firmolo su merced. Doy fe.

Marín [rúbrica]

Ante mí, Cayetano Facundo del Águila [rúbrica]

Declaración de María Martín de la Fuente. En Yébenes, dicho día, mes y año, su merced, dicho señor alcalde, hizo comparecer ante sí a María Martín de la Fuente, mujer de José Gamero, de esta vecindad, a la que su merced, por ante mí el escribano, tomó y recibió juramento por Dios nuestro Señor y la señal de Cruz en forma de derecho, que la susodicha hizo como se requiere, ofreciendo decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntada. Y siéndolo por el contexto del auto de oficio, que hace frente a estas diligencias, y el segundo que le sigue, inteligenciada de todo, dijo que en la mañana del día once del corriente, había entrado la que declara en el cuarto habitación de Polonia García de Figueroa, mujer de Manuel Ruiz Ventas, de esta vecindad, que se hallaba en cama, y la dijo a la que depone que al toque de Ánimas del día diez del corriente, había tenido una desazón con Francisco Rodríguez Barba, de esta misma vecindad, que se había reducido a que le dijo dicha Polonia que era un pantomimo y que a esto respondió el citado Francisco, con que es decirme que soy un borracho, y le respondió dicha Polonia: por tal te tienen en el pueblo, y el expresado Francisco la dijo: pues tú eres [Fol. 8 vuelto] una puta, a que le replicó: de mi marido, y a esto la respondió dicho Francisco: o de otros; y que fue tal la congoja que recibió con semejante expresión la dicha Polonia, que la dio un accidente tan fuerte que se quedó casi muerta hasta el amanecer, que volvió. Que es cuanto sabe y puede decir en razón de lo que se la pregunta por cierto y verídico bajo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó. Expresó ser de edad de treinta y cuatro años. No firmó por no saber. Doy fe.

Marín [rúbrica]

Ante mí, Cayetano Facundo del Águila [rúbrica]

Declaración de Josefa Gómez Concha. En Yébenes, en el propio día, mes y año, en prosecución de estas diligencias, su merced, dicho señor alcalde, hizo comparecer ante sí a Josefa Gómez Concha, mujer de Vicente García Miguel, de esta vecindad, a la que su merced, por ante mí el escribano, tomó y recibió juramento por Dios nuestro Señor y la señal de Cruz en forma de derecho, que la susodicha hizo como se requiere, ofreciendo decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntada. Y siéndolo por el contexto

Propriet France, o sense is allaba era rambien thereton visito como la hitra illas ocho y mandi illa nacho celli pra serio cel Conservito y bio la que Declara il gas France in trasse cel conservito y bio la que Declara il gas France in trasse de france de trasse como increo de france como la mena la manda, que la referencia de moras de moras de como trasse como la referencia de moras monas manda tras tras que la cota la responda de moras de la responda de manda, que la resta la reporta de manda en malgastes, que a cota la responda de a presente entregar otros som colladores manda, que la malgastes, que a cota la responda de a para la fotra se como tras la como de la como de

Parte de la declaración de una testigo del altercado

de los autos de oficio contenidos en estas diligencias, inteligenciada, dijo que hallándose la que declara, sentada a la puerta de la casa de su habitación, frente de las de la dicha [Fol. 9 recto] Polonia García, a donde se hallaba ésta también sentada, siendo como la hora de las ocho y media de la noche del día diez del corriente, y vio la que declara llegó Francisco Rodríguez Barba, de estado soltero, de esta vecindad, y habiendo tomado conversación en tono de fiesta con la referida Polonia, le dijo: mira como vienes peinado, bien se conoce que tienes novia, no eres mala maula. Que a esto la respondió dicho Francisco: más maula eres tú y tu marido, y si no os pueden entregar otros pocos de caudales para que los malgastéis. Que a esto le respondió dicha Polonia: tú te pones en el potro de cardar y le quitas a cada uno un poco para emborracharte. A que le respondió dicho Francisco: yo seré borracho como tú puta. Y que todo esto lo decían en tono de fiesta. Y habiendo visto que después se alteró dicha Polonia, los dijo la que declara desde su puerta que callaran y que cada uno se fuera a acostar, con lo que se entró la que depone en su casa y no oyó más de lo referido. Que es cuanto en razón de lo que se la pregunta puede decir por verídico bajo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó. Expresó ser de edad de veintisiete años. No firmó por no saber. Firmolo su merced. Doy fe.

Marín [rúbrica]

Ante mí, Cayetano Facundo del Águila [rúbrica]

Declaración del preso. En el lugar de Yébenes, a catorce de agosto de mil setecientos setenta y cinco, el señor Juan Marín Bermejo, alcalde ordinario [Fol. 9 vuelto] de él, estando en la Cárcel pública de esta jurisdicción, hizo comparecer a un hombre preso en ella a efecto de recibirle declaración para lo cual su merced, por ante mí el escribano, recibió juramento por Dios nuestro Señor y a una señal de Cruz en forma de derecho, que el expresado hizo como se requiere, y ofreció decir verdad bajo cuyo cargo se le hicieron las interrogaciones siguientes:

- 1ª. Preguntado cómo se llama, cúyo hijo es, de dónde natural y vecino, su estado, edad y oficio, dijo se llama Francisco Rodríguez Barba, que es hijo de Manuel Rodríguez y Bárbara Sánchez, de edad de treinta años, de estado soltero, de oficio cardador, natural y vecino de este lugar, y responde.
- 2ª. Preguntado quién le prendió, de cúya orden y por qué causa, dijo que Fernando Moreno, alguacil ordinario de este Juzgado, en el día once del corriente, de orden del señor Juan Barba Ruiz, alcalde ordinario de este lugar, y que ignora la causa de esta prisión, y responde.
- 3ª. Preguntado en qué se ocupó la noche del diez del corriente desde antes del toque de las Ánimas hasta que se recogió, con quién habló, delante de qué personas, sobre qué asunto y qué resultó de todo, dijo que habiendo salido a la hora de las nueve, sin capa ni montera, con motivo de coger el fresco, se encaminó a las casas de José Borox, su primo, de esta vecindad, y habiendo pasado por frente de la en que vive Polonia García Figueroa, su tía, mujer de Manuel Ruiz Ventas, y con el motivo de la mucha familiaridad con que se han tratado siempre le preguntó que dónde iba y, habiéndola respondido y detenídose a darla las buenas noches, le dijo en tono de fiesta [Fol. 10 recto] (aludiendo a que se halla tratado de casar) que iba bien peinado, a que respondió el declarante, también en fiesta (y como si diese a entender que él tenía habili-

dad para ello) que si quería la peinase. Ella dijo que si fuera su marido era otra cosa. El declarante replicó que lo mismo era uno que otro y ella chanceándose le dijo: no eres mala maula, a que el declarante respondió, también en chanza: más maula eres tú y si no mira la cuenta que has dado de la tutela. Después de cuyas expresiones, habiéndose despedido, siguió para casa de su primo y como hallase cerrado, habiendo vuéltose para su casa por la misma calle, llegó el caso de confrontar con la misma Polonia quien, sin más motivo que el de hacerle detener un rato por no ser todavía tarde, le dijo: anda muarrache, y añadió que él y los demás de su oficio, si se mantenían, era con la lana que quitaban, a que el declarante respondió, sin fundar resentimiento por conceptuar aquellas expresiones por una pura chanza, que callase y que no le hiciese hablar. Que ella replicándole ratificó su propuesta en fiesta y él, con el mismo tono, la respondió que si era

Preguntado como os llamas; ació hije en cerembe mos Preguntado como os llamas; ació hije en cerembe mos precino, en letrado. Craso, y Viño Diroc de Chamas Caronago per Bandana Bhon. Celdado en Trejenta ante. Caronado ger Bandana Bhon. Celdado en Trejenta ante. Caronado ger Bandana Bhon. Celdado en Trejenta ante. Caronado ger lungo sola procesa en esta precino como la securida en en el majuntado que su Famonas chimens Chamado nema. Craso Propado penel va como esta Bristian, y Reper y que ignora la Causa consta Princion, y Reper y que ignora la Causa consta Princion, y Reper y que ignora la Causa consta Princion, y Reper y que asunto, y que rescupo la mora el franco en que en como la como de consta de la hora celas Pruebe, vin Cape ni cuono de Santa con el motor el cosea el fresco ve Concurrino de las Carona el forma celas princiones de la hora celas pruebe, vin Cape ni cuono de manerado pasado por france celas en que en que vinto en france de la hora celas princiones el como de hancordo pasado por france celas en que vertan el mula francista Figueros en tas, musque el manula ridas con que se ham acrado spor le proquero que ridas ridas con que se ham acrado spor le proque en trada familia.

Onun vertas, y con el mocido cela mucha familia.

Onun vertas, y con el mocido cela mucha familia.

Fragmento del interrogatorio al encausado

así, el declarante era tan borracho como puta la Polonia, a que le respondió que si lo era sería de su marido, y él entonces dijo que de él o de otro. Y en este estado, por evitar el que uno y otro se formalizasen o resintiese, aunque hasta entonces nadie de los dos contemplaba todo aquello más que por una pura fiesta, le dijo Josefa Gómez Concha, de esta vecindad, que acompañaba a la Polonia, se fuese [a] acostar. Y no lo ejecutó el que declara, sino que volvió en casa de Borox, que ya estaba abierto, y allí supo como a Polonia la había dado [Fol. 10 vuelto] un accidente. Que es cuanto le ocurrió en aquella noche. Y en [este] estado dicho señor alcalde mandó suspender por ahora esta declaración sin perjuicio de continuarla siempre que convenga. Y el compareciente dijo que lo que ha declarado es la verdad, en que se afirma y ratifica bajo del juramento que tiene hecho y no firmó porque dijo no saber, lo que ejecutó su merced, de que doy fe.

### Marín [rúbrica]

Ante mí, Cayetano Facundo del Águila [rúbrica]

Auto. Mediante no haberse recibido las declaraciones de Juliana Sánchez Cuello, mujer de Juan de Herencia, Josefa Sánchez Cuello, de esta vecindad, por hallarse embarazadas y accidentadas, y a Polonia García de Figueroa, por haber estado en cama con los accidentes que constan en estos autos y respecto tener noticia su merced de que la mencionada Polonia se halla restablecida de dichos accidentes, debía mandar y mandó que in continenti se proceda a recibirla su declaración, correspondiente al tenor de los autos de oficio precedentes, y hecho, en su vista, se proveerá. El señor Juan Marín Bermejo, alcalde ordinario [Fol. 11 recto] de este lugar de Yébenes, lo mandó así y firmó en él, a veinte de agosto de mil setecientos setenta y cinco.

#### Marín [rúbrica]

Ante mí, Cayetano Facundo del Águila [rúbrica]

Declaración de Polonia García de Figueroa. En Yébenes, en el día, mes y año dichos, su merced el referido señor alcalde, acompañado de mí el escribano, pasó a las casas de la habitación y morada de Polonia García de Figueroa, mujer de Manuel Ruiz Ventas, de esta vecindad, a efecto de recibirla la declaración prevenida en el auto que antecede, para la que su merced por ante mí dicho escribano la tomó y recibió juramento por Dios nuestro Señor y la señal de Cruz en forma de derecho que la susodicha hizo

como se requiere y ofreció decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntada, y siéndolo por el contexto de los autos de oficio de estas diligencias, inteligenciada, dijo que siendo como la hora de entre siete y ocho de la noche del día diez del corriente, se hallaba la que declara sentada a las puertas de las casas de su habitación y pasando por la calle de ellas Francisco Rodríguez Barba, [Fol. 11 vuelto] de estado soltero, de esta vecindad, se sentó con otras mujeres enfrente de las dichas sus casas. Y habiendo [o]ído la que depone que éstas le dijeron, que peinadito estás, expresó la declarante: Paco, bien se conoce que eres novio, que estás bien alisadito. A que le respondió: anda que eres tú una maula, ¿tú quieres que te peine? A que le respondió que si fuera su marido. Y a esto la respondió dicho Francisco: tan maula eres tú como tu marido, malos trabajos, destruidores, que por lo mismo no le quieren en ninguna parte. A que le replicó la que depone: pues por eso que tú tienes buen oficio, que en sentándote en el potro todo lo ganas y has de estar entendido que mi marido no ha hecho ni hace mal a nadie y el que diga mal de él será algunas malas lenguas y borrachos como tú. Que a esto la respondió: tan borracho soy yo como tú puta. A que dijo la que depone: lo soy de mi marido. Y el citado Francisco respondió: o de otro, con lo que la deponente se llenó de soberbia y sentimiento por semejante expresión tan injuriosa, sin tener en qué fundarlo y sólo le respondió: ¿has llamado alguna vez a mi puerta y te [he] abierto? A que dijo dicho Francisco: no. Pues, ¿por qué dices eso? Y que la dijeron sus convecinas, que oyeron lo referido: pues como nos hubiera dicho semejante cosa, no lo hubiéramos aguantado. Y que esto la causó a la que depone mayor sentimiento, en tales términos que al tiempo de retirarse a su cuarto la dio mal de corazón, en tales términos que quedó privada hasta la madrugada del día siguiente. Que siendo como la hora de como entre seis o siete de la mañana del día once del corriente, [Fol. 12 recto] entraron en casa de la que declara Teresa Borox, de estado soltera, Juliana Sánchez Cuello, mujer de Juan de Herencia, y Josefa Sánchez Cuello, que lo es de José Borox, preguntando por la que declara. Y habiéndoselas respondido en sustancia se hallaba en cama de resultas de un accidente de que fue insultada la noche antecedente, replicó la Juliana, hablando con la Teresa, que la sacase la lengua. Que habiéndolo oído a tiempo de estarse vistiendo la declarante, dijo a la Teresa entrase y que si se la ofrecía alguna cosa; en cuya vista entró ésta en el cuarto con la dicha Juliana y habiéndose empezado a dar satisfacciones con motivo de las ocurrencias de la noche antecedente, se fueron para ella y la dieron uno o dos golpes muy ligeros, sin que pasase a más porque, oyendo estas voces, entraron a apaciguarlas Margarita Martín de la Fuente y Ana Sánchez Largo, que a la sazón se hallaban allí. Y del sentimiento que la causaron estas disensiones la acometió nuevamente el accidente. Que es cuanto sabe y puede declarar en razón de cuanto se la ha preguntado y la verdad, so cargo de su juramento hecho, en que se afirmó y ratificó. Expresó ser de edad de veintitrés años. No firmó por no saber. Firmolo su merced, de que doy fe.

Marín [rúbrica]

Ante mí, Cayetano Facundo del Águila [rúbrica]

Auto. En el lugar de Yébenes, a veintiuno [Fol. 12 vuelto] de agosto de mil setecientos setenta y cinco, el señor Juan Martín Bermejo, alcalde ordinario de él, dijo que, en atención a tener noticia de que Juliana y Josefa Sánchez Cuello, contenidas en estos autos, se hallan en cinta y accidentadas de perlesía, por lo que se hace forzoso el suspender por ahora la recepción de sus declaraciones y para que a este expediente se dé el curso que convenga, debía mandar y mandó se remitan estos autos al tribunal del señor corregidor de la ciudad de Toledo y fiel del Juzgado de sus Propios y Montes para que su señoría, en su vista, determine lo que hubiere lugar. Y lo firmó su merced.

Juan Marín Bermejo [rúbrica]

Ante mí, Cayetano Facundo del Águila [rúbrica]

Auto. En la ciudad de Toledo, a veintitrés de agosto [Fol. 13 recto] de mil setecientos setenta y cinco, el señor Juan Díez de Villagrán, del Consejo de su Majestad, su corregidor y justicia mayor de esta dicha ciudad y su partido, fiel del Juzgado, juez ordinario de los Montes propios de ella, habiendo visto estos autos, dijo su señoría que, hallándose como se halla informado que los contenidos en ellos son todos parientes, para cortar en lo sucesivo rencores y discordias que turben la paz de las familias y que se ocasionen mayores costas, apercibía y apercibió a Francisco Rodríguez Barba, Juliana y Josefa Sánchez Cuello y Teresa Borox, vecinos del lugar de Yébenes de Toledo, que en lo sucesivo se abstengan de proferir palabras y voces que lastimen el honor y reputación de Polonia de Figueroa, de la misma vecindad, a quien se declara

por de arreglada y cristiana conducta. Penas que de lo contrario se impondrán a los susodichos, las prevenidas por derecho. Y por la culpa que resulta contra el expresado Francisco le multaba y multó en doce ducados, y a las referidas Juliana y Josefa Cuello y Teresa Borox en seis ducados manco [Fol. 13 vuelto] munadamente, aplicados de por mitad [a la] Real Cámara de su Majestad y gastos de justicia de este Tribunal. Y condenaba y condenó en las costas a dicho Francisco en tres partes de cuatro y a las ya citadas en lo restante. Y consintiendo este auto y constando de la solvencia, se les levantan las prisiones y alzan los embargos hechos. Y en caso contrario reserva su señoría proveer en continuación de esta causa, librándose para todo el correspondiente despacho. Y por este su auto, así lo proveyó, mandó y firmó su señoría.

Villagrán [rúbrica]

Ante mí, Julián Sánchez Rubio, escribano mayor [rúbrica]

Librose dicho día el despacho [rúbrica]

Como depositario que soy de los efectos de penas de Cámara y gastos de justicia del casco de esta ciudad y lugares de sus Montes, recibí los ciento [Fol. 14 recto] noventa y ocho reales de vellón de la multa antecedente aplicada a dichos efectos por mitad. Toledo y agosto, veinticuatro de mil setecientos setenta y cinco.

Juan de Mata Martínez [rúbrica]

### Notas:

- Sobre este Juzgado son de consulta obligada los siguientes estudios: PALOMEQUE TORRES, Antonio. "El Fiel del Juzgado de los Propios y Montes de la ciudad de Toledo", Cuadernos de Historia de España, LV LVI (1972) p. 322 399; y KAGAN, Richard L. Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500 1700. [Salamanca]: Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, 1991, pp. 94-104.
- <sup>2</sup> Esta tarea la está llevando a cabo el archivero Alfredo Rodríguez González. La localización concreta de la causa que aquí transcribimos obedece a ese esfuerzo. Desde estas páginas queremos manifestarle nuestro agradecimiento.
- <sup>3</sup> Véase su libro Sexo y violencia en los Montes de Toledo: Mujeres y justicia durante la Edad Moderna, Toledo: Asociación para la integración Laboral de la Mujer en Castilla-La Mancha [et alt.], 2006. En concreto se refiere a ella en la p. 87.
- La signatura actual de este expediente es la siguiente: Archivo Municipal de Toledo, "Causas criminales. Yébenes. Años 1776-1778", Caja núm. 673. Para facilitar la lectura y comprensión del texto transcrito se ha actualizado la grafía, introducido signos de puntuación, desarrollado las abreviaturas y normalizado el uso de las mayúsculas.



[ca



[ca. 1910]. Toledo.- Vista panorámica de la ciudad de Toledo tomada desde la presa de "El Egido".

